

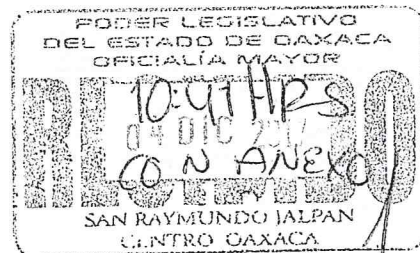


DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de diciembre del 2017.

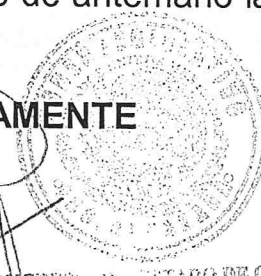
**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 2 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. SILVIA FLORES PEÑA



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 2 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos la discriminación es un fenómeno que se da hoy en día en nuestra sociedad, la cual vulnera la dignidad de las personas trastocando sus derechos fundamentales. La discriminación es dar un trato diferente a las personas motivados por el origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil entre otras.

Cualquier persona puede ser objeto de discriminación sin embargo es más frecuente en aquellas personas o grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, siendo este sector de la población donde se presenta en mayor medida.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En este sentido la discriminación contraviene el principio de igualdad previsto en nuestra Constitución Federal, obstaculizando en todo momento el pleno ejercicio de los derechos humanos, siendo que el principio de igualdad garantiza y protege a toda persona de ser discriminada por cualquier motivo, privilegiando en todo momento la dignidad del ser humano.

La prohibición de la discriminación ha sido una tarea constante en el cumplimiento y observancia de los derechos humanos, se encuentra prevista en tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales reconocen el derecho a la no discriminación.

En nuestro país el párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación estableciendo que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Partiendo del principio constitucional de igualdad jurídica, impone la obligación a las autoridades de las diferentes instancias gubernamentales, implementen actos que permitan consolidar una correspondencia de oportunidades en todos los sectores de la población, a efecto de erradicar una diferenciación injustificada o



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

discriminación sistemática, para revertir la marginación histórica en que ha permanecido un determinado grupo poblacional.

La personas con discapacidad son un grupo vulnerable que en muchas ocasiones son sujetos de discriminación, de acuerdo a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010, en el estado de Oaxaca el 5.2% del total de la población tiene algún tipo de limitación en su actividad.

Las personas con discapacidad tienen que afrontar muchas dificultades cuando se trata de practicar de algún deporte, desde las instalaciones adecuadas, la escasa promoción de competencias para este sector, el mismo financiamiento para las competencias entre otras, siendo que a pesar de las adversidades en competencias internacionales han dado los mejores resultados para nuestro país.

En este sentido es necesario fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte ya que es un medio para la preservación de la salud así como de la prevención de enfermedades promoviendo el desarrollo integral de las personas.

Es necesario garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de apoyos en materia de cultura física y deporte.

De ahí la necesidad de incluir en la ley de la Cultura Física y el Deporte para el estado, denominaciones que consideramos importantes como deporte social entendido como el que se promueve y estimula a todas las personas para que tengan igualdad de



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas, de salud o en su caso rehabilitación.

Otra de las denominaciones que se sugiere incluir es el concepto de deporte adaptado el cual se entiende como la actividad físico deportiva susceptible de aceptar modificaciones para garantizar la participación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

Nuestra tarea como legisladores es propiciar políticas públicas en donde a toda persona se le permita alcanzar las mismas oportunidades para el ejercicio pleno de sus derechos, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.-Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 2 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 2.- ...

I a la VI. ...

VII.- Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

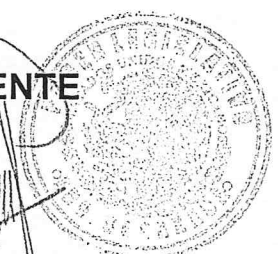
VIII.- Deporte Adaptado: actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para garantizar la participación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 04 de diciembre del 2017.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA FLORES PEÑA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. SILVIA FLORES PEÑA